



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**003722 03 ABR 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ingeniería de Software de la Universidad Tecnológica de Bolívar a ser ofrecido en la modalidad virtual en Cartagena (Bolívar)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece que el registro calificado de los programas académicos en educación superior de Instituciones Acreditadas, así como su renovación y modificación podrá ser otorgado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad en la sede donde se ostente dicho reconocimiento.

Que la Universidad Tecnológica de Bolívar actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años en virtud de la Resolución 8916 del 29 de mayo de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Tecnológica de Bolívar solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado del programa de Especialización en Ingeniería de Software, a ser ofrecido en la modalidad virtual en Cartagena (Bolívar), con 27 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración del programa de dos (2) semestres y 70 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar el registro calificado al programa de Especialización en Ingeniería de Software de la Universidad Tecnológica de Bolívar, a ser ofrecido en la modalidad virtual en Cartagena (Bolívar).

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ingeniería de Software de la Universidad Tecnológica de Bolívar a ser ofrecido en la modalidad virtual en Cartagena (Bolívar).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Tecnológica de Bolívar</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Especialización en Ingeniería de Software</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Ingeniería de Software</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Cartagena (Bolívar)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Virtual</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>27</b>

**Artículo 2.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES.

**Artículo 6.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES.

**Artículo 7.** *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Bolívar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Artículo 8.** *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Ingeniería de Software de la Universidad Tecnológica de Bolívar a ser ofrecido en la modalidad virtual en Cartagena (Bolívar).

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD16436.